



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

Servicios Sociales. Subvenciones.—Orden de 19 de enero de 1998, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten Servicios Sociales para Personas Mayores 388

Farmacia.—Orden de 19 de enero de 1998, de regulación de condiciones y requisitos para la acreditación administrativa de los servicios de farmacia de las Gerencias de Atención Primaria 394

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 5 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Miguel González Velasco, Profesor Titular de Universidad 396

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 19 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Transporte de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres..... 396

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 8 de enero de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 2496/97 promovido por D. Vicente Baños Regalado y otros, contra el Decreto 87/1997, de 1 de julio, por el que se realiza la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria y se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Bienestar Social..... 403

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 12 de enero de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrati-

vo n.º 2.878/97, promovido contra la Junta de Extremadura por D. Germán Lozano Galán, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los horarios de los establecimientos públicos..... 403

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 13 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Plasencia. Expedientes números 20, 21 y 22/98.. 403

Convenios Colectivos.—Resolución de 14 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.» (Expte. n.º 1/98), de la provincia de Badajoz..... 404

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 17 de noviembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013821 408

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 16 de diciembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013990..... 408

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 5 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006134-000000..... 409

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000001-000001 410

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001180-000001 410

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autori-

zando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002422-000001..... 411

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002535-000001 411

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006174-000000 412

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006180-000000..... 413

Consejería de Educación y Juventud

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 12 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 2888/1997, promovido por D. Andrés Casasola Valera contra la Resolución de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de 2 de octubre de 1997, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la denegación de inscripción de la Federación Extremeña de Fútbol Sala en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura..... 413

Universidad de Extremadura

Universidad. Pruebas de Acceso.—Resolución de 9 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años 414

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 12 de enero de 1998, sobre solicitud de depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada «Asociación Extremeña de Médicos Especialistas», en siglas «AEXME», con número de expte.: CA/58..... 415

Notificaciones.—Edicto de 16 de enero de 1998, por el que se notifica la Resolución, de fecha 11-12-97, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 10164/97, Empresa «Gabinete de Obras Públicas, S.L.»

416

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.—Anuncio de 12 de enero de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a D. Joaquín Vargas Navarro

416

Notificaciones.—Anuncio de 12 de enero de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a D. Dionisio Martín Rodríguez

417

Notificaciones.—Anuncio de 12 de enero de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco García Martín

417

Notificaciones.—Anuncio de 12 de enero de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a «Alimentación Hermanos Tovar, S.L.»

418

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 21 de octubre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003588-000001

418

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 27 de octubre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013723

419

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 27 de octubre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006167-000000

419

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 3 de noviembre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013724

420

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 10 de noviembre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001415-000001

420

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 12 de no-

viembre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014492

421

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 12 de noviembre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014493

421

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 4 de diciembre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014522

422

Reversión.—Anuncio de 7 de enero de 1998, publicando la desafectación de varios inmuebles a efectos de ejercicio del derecho de reversión

422

Minas.—Anuncio de 13 de enero de 1998, sobre otorgamiento de permisos de investigación y concesiones de explotación de la provincia de Badajoz

423

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 27 de noviembre de 1997, sobre ampliación de Bar-Restaurante. Situación: CC-501. P.K. 43, en Cuacos de Yuste

423

Información pública.—Anuncio de 16 de diciembre de 1997, sobre instalaciones para ocio y tiempo libre. Situación: «El Molino», en Hernán Pérez

424

Información pública.—Anuncio de 23 de diciembre de 1997, sobre instalación de central hortofrutícola. Situación: Ctra. N-V (Margen derecho. Dirección Badajoz), en Mérida

424

Información pública.—Anuncio de 23 de diciembre de 1997, sobre nave para almacén y oficinas. Situación: Sitio «Cerro Calvo», en Berlanga

424

Federación Extremeña de Tiro a Vuelo

Convocatoria.—Anuncio de 7 de noviembre de 1996, sobre Reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo

424

Federación Extremeña de Tiro Olímpico

Convocatoria.—Anuncio de 22 de enero de 1998, sobre convocatoria de Asamblea

432

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 19 de enero de 1998, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten Servicios Sociales para Personas Mayores.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas anteriormente, mediante la presente Orden se realiza la convocatoria pública para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios para Personas Mayores.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

CAPITULO 1.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1.1.—Por medio de la presente Orden se convoca públicamente a las Entidades Públicas que presten Servicios Sociales especializados a Mayores y que pretendan recibir financiación para los gastos de construcción, mantenimiento, equipamiento y reforma de infraestructura del Sector de Mayores con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1998.

1.2.—Asimismo se convoca públicamente a las Entidades Privadas sin fin de lucro que pretendan recibir financiación para desarrollar programas y actividades orientadas a la promoción del bienestar de las personas mayores, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1998.

1.3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las Entidades Públicas y Privadas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2

2.1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones, servicios o adquisiciones que se lleven a cabo, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en la presente Orden, teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos que figuran en los Presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

2.2.—Los gastos que se sufraguen para la infraestructura del Sector Mayores no podrán sobrepasar los Módulos fijados por la Consejería de Bienestar Social.

2.3.—Las cantidades que se concedan a estos efectos lo serán a fondo perdido, estando destinadas en todo caso al fin para el que fueron otorgadas.

2.4.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.—SOLICITUDES Y PLAZOS

1.—El plazo de presentación de solicitudes con carácter general será de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

No obstante, se exceptiona de este plazo las solicitudes para el programa de mantenimiento para Centros de titularidad pública que se pongan en funcionamiento a lo largo del presente año, en cuyo caso podrán ser presentadas durante todo el ejercicio.

2.—Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios

Territoriales de la misma, o bien serán remitidas a las mismas en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTICULO 4.—La concesión de subvenciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Directora General de Servicios Sociales Especializados y previa fiscalización de la Intervención Delegada en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviera completa la documentación requerida en cada caso. En el supuesto de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 5.—El incumplimiento por las Entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma, o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, previa audiencia del interesado, debiendo proceder a su reintegro con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990.

CAPITULO II.—CORPORACIONES LOCALES

ARTICULO 6.—Los programas financiables a través de las subvenciones contempladas en la presente Orden para las Corporaciones Locales son los siguientes:

- a.—Construcción de Hogares Clubes con Pisos Tutelados, Hogares de Pensionistas y Centros de Día.
- b.—Equipamiento de Hogares Clubes con Pisos Tutelados, Hogares de Pensionistas y Centros de Día.
- c.—Reforma de Hogares Clubes con Pisos Tutelados, Hogares de Pensionistas y Centros de Día.
- d.—Mantenimiento de Centros de titularidad pública (Hogares Clubes con Pisos Tutelados, Residencias de Mayores y Centros de Día).

SECCION PRIMERA.—CONSTRUCCION DE HOGARES CLUBES CON PISOS TUTELADOS, HOGARES DE PENSIONISTAS Y CENTROS DE DIA

ARTICULO 7.—La documentación a presentar será la siguiente:

- a.—Solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo, suscrito por el representante legal de la Entidad.
- b.—Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa de los siguientes extremos:
 - b.1.—Acuerdo del Pleno de llevar a cabo el proyecto y respetar el destino del inmueble, salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social.
 - b.2.—Acreditación de la disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretenda construir.
 - b.3.—Compromiso formal por parte de la Corporación, de aportar la diferencia económica existente entre el estudio previo y el módulo constructivo que tiene establecido la Consejería, en caso de que se dé esta circunstancia.
- c.—Estudio Previo de las obras a realizar firmado por técnico competente, que incluirá presupuesto pormenorizado de las mismas, con sujeción a las condiciones mínimas establecidas en el Anexo del Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica.

ARTICULO 8.—Las solicitudes serán resueltas en la forma prevenida en el art. 4, debiéndose tener en cuenta, entre otros aspectos, para la concesión de este tipo de subvenciones su adecuación a los criterios de planificación de la Consejería de Bienestar Social, la existencia de centros y recursos sociales en la zona y la cofinanciación municipal.

ARTICULO 9.—Recaída resolución favorable, la forma de pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma, debiendo presentarse a estos efectos la siguiente documentación:

- 1.—Proyecto de obra completo y definitivo.
- 2.—Certificación expedida por el Secretario acreditativa de los siguientes extremos:
 - a) Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en los artículos 111 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.
 - b) La empresa adjudicataria o, en caso de ejecutarse la obra di-

rectamente por el Ayuntamiento, acuerdo de pleno de realizarla por Administración.

- c) El importe de la adjudicación.
- d) Fecha en que ha tenido lugar el comienzo de la obra.

El otro 50% se abonará una vez presentada certificación de que la ejecución de la obra realizada es de una cuantía igual o superior al 50% de la subvención total concedida.

En el plazo de quince días contados a partir de la recepción de las cantidades, el Ayuntamiento presentará Certificación expedida por el Secretario o Interventor haciendo constar que se ha registrado dicho ingreso con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

Igualmente, la Corporación Local deberá remitir a la Consejería de Bienestar Social copia de todas y cada una de las certificaciones de obra firmadas por el facultativo o director de las obras en el plazo de quince días desde su emisión.

SECCION II.—EQUIPAMIENTO

ARTICULO 10.—La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud conforme al modelo del Anexo de la presente Orden.
- b) Presupuesto de al menos dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretenda adquirir.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad en que conste el acuerdo de pleno donde se especifique el compromiso de no variar el destino de la subvención, salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 11.—Recaída resolución favorable, se abonará el 100% de la misma. En el plazo de quince días desde su recepción deberá enviarse Certificación del Interventor o Secretario de la Corporación acreditativa de que la Entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

Asimismo la Corporación Local acreditará ante la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de quince días desde que se produzca, la recepción del equipamiento.

SECCION III.—REFORMA

ARTICULO 12.—Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura y estanqueidad del edificio o que por su simplicidad no pre-

cisen, para su ejecución, de proyecto o condiciones técnicas particulares.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo suscrita por el representante legal de la entidad.
- b) Memoria valorada de las obras a realizar firmada por técnico competente.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa de que el inmueble objeto de la obra está incluido en el inventario municipal. En el supuesto de que el inmueble fuera arrendado, la certificación acreditará la existencia del Contrato de arrendamiento y la autorización del propietario para efectuar la obra.

ARTICULO 13.—Recaída resolución favorable, se abonará el 50% de la misma. El otro 50% se abonará una vez presentada certificación de que la ejecución de la reforma realizada es de una cuantía igual o superior al 50% de la subvención total concedida.

En el plazo de quince días contados a partir de la recepción de las cantidades, deberá enviarse Certificación del Interventor o Secretario de la Corporación acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

Asimismo la Corporación Local acreditará ante la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de quince días desde que se produzca, la ejecución de la reforma.

SECCION IV.—MANTENIMIENTO DE CENTROS DE TITULARIDAD PUBLICA

ARTICULO 14.—Podrán acogerse a este apartado aquellos Centros de titularidad municipal que presten servicios de alojamiento, atención alimenticia y demás necesidades básicas de los usuarios.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud conforme al modelo del Anexo de la presente Orden.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos. Fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor/Secretario de la entidad y con el visto bueno del Presidente.
- c) Relación nominal de beneficiarios acogidos en el Centro o Servicio, al 31 de diciembre de 1997, con expresión de su aportación mensual. En caso de no estar en funcionamiento, el número previs-

to de usuarios y fecha posible de puesta en funcionamiento, así como ingresos previstos por aportaciones mensuales de usuarios.

d) Se fija como cantidad máxima subvencionable para plazas en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y a efectos de cálculo, la cantidad de 700.000 ptas. por plaza ocupada/año.

Para plazas de personas en Centros de Día se fija como cantidad máxima subvencionable la cantidad de 300.000 ptas. por plaza ocupada/año.

Para plazas de personas asistidas en Centros Residenciales, se fija como importe máximo subvencionable a efecto de cálculo, la cantidad de 5.500 ptas. por plaza ocupada/día.

La cantidad a subvencionar por la Consejería de Bienestar Social se determinará entre la diferencia del coste resultante y la aportación de los usuarios.

ARTICULO 15.—Recaída resolución favorable, se abonará el 50% de la misma. En el plazo de quince días desde su recepción deberá enviarse Certificación del Interventor o Secretario de la Corporación acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

El 50% restante de la subvención concedida se abonará en el segundo semestre del año natural, una vez justificada las cantidades recibidas.

Asimismo la Corporación Local remitirá trimestralmente a la Consejería de Bienestar Social certificación comprensiva del nivel de ocupación del Centro con especificación del número de altas y bajas producidas, así como ingresos producidos por aportaciones de los usuarios.

En aquellos casos en los que la ocupación real sea superior a la prevista o presupuestada y se acredite documentalmente, la Consejería de Bienestar Social abonará el coste de dichas plazas si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

La justificación por parte de las Corporaciones Locales se realizará mediante Certificación de ingresos y gastos expedida por el Secretario/Interventor de la Entidad. Los documentos acreditativos del gasto quedarán depositados en los Ayuntamientos perceptores a disposición de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

CAPITULO III.—ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO

ARTICULO 16.—Aquellas entidades privadas sin fin de lucro que pretendan recibir subvención para la realización de programas y

actividades dentro del presente ejercicio presupuestario, aportarán la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo firmada por el representante legal de la Entidad.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de la Identificación Fiscal de la Entidad.

c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad.

d) Certificación del Secretario de los nombres y composición de los órganos directivos actuales de la Entidad.

e) Declaración jurada expedida por el representante legal de la entidad, de que la misma se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales.

f) En el caso de las asociaciones de personas mayores, fotocopia del libro donde estén inscritos los socios, debidamente compulsada.

g) Proyecto del programa o actividad a realizar que contenga:
 Datos de identificación
 Descripción del programa o actividad.
 Responsable del programa o actividad.
 Características de la población a la que va dirigido.
 Número previsto de destinatarios o usuarios.
 Ambito geográfico de aplicación.
 Temporalización.
 Presupuesto detallado.

ARTICULO 17.—Recaída resolución favorable, se abonará el 100% de la misma, siempre que la cuantía sea inferior a 200.000 ptas. La justificación de estas cantidades se realizará antes del día 31 de diciembre de 1998, debiendo presentarse certificación expedida por el Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente, acreditativa de que dichas cantidades se destinaron a los fines para los que fueron concedidas.

Cuando la cuantía de la subvención sea superior a 200.000 ptas. se abonará el 50% a la firma de la resolución de concesión. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último periodo del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena del mes de diciembre, quedando la justificación

de este último mes del año diferida a la presentación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

Las Entidades Privadas que reciban subvenciones contempladas en la presente Orden deberán conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

No obstante deberán presentar relación nominal de facturas y demás justificantes del gasto.

Las Entidades que perciban subvención con cargo a este Capítulo no estarán obligadas a prestaciones de garantías por las cantidades que le sean anticipadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos proyectos de obras financiadas en ejercicios anteriores con cargo al Plan de Subvenciones podrán ser financiadas en 1998, siendo la cantidad máxima a subvencionar la resultante de la aplicación de los módulos constructivos regionales dispuestos por esta Consejería. En este caso, y sólo para los proyectos financiados en el ejercicio presupuestario de 1997 y anteriores, no será necesario presentar nueva instancia o solicitud. Para los proyectos que se presenten por primera vez en el ejercicio 1998 será requisito im-

prescindible el presentar una solicitud por cada ejercicio económico en el que se solicite subvención, aún para un mismo proyecto.

A estos efectos deberán certificarse por el Secretario o Interventor de la Entidad la aplicación de las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron concedidas.

Asimismo, la justificación y pago de las subvenciones que recaigan sobre estos proyectos se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1998.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 enero de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales
Especializados

ANEXO

REGISTRO

Nº de Expediente:

PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS

1998

SOLICITUD

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA ¹

<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Hogar Club con Piso Tutelado	<input type="checkbox"/> Mantenimiento	<input type="checkbox"/> Residencia de Ancianos
<input type="checkbox"/> Reforma	<input type="checkbox"/> Hogar de Pensionistas		<input type="checkbox"/> Residencia
<input type="checkbox"/> Equipamiento	<input type="checkbox"/> Centro de Día		<input type="checkbox"/> Centro de Día
<input type="checkbox"/> Programas y actividades			
<input type="checkbox"/> Coste Total: _____		<input type="checkbox"/> Importe solicitado: _____	

2.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN

Nombre _____	Siglas _____
Domicilio: C/Pl. _____	Nº _____ Piso _____ Tlfno. _____
Localidad _____	Provincia _____ C.P. _____
Número de Identificación Fiscal:..... [_____]	
Número del Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura [_____]	

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN

(Se indicarán los datos de quién suscriba la solicitud en representación de la Institución)

Apellidos y Nombre _____	D.N.I./N.I.F: _____
Domicilio: C/Pl. _____	Nº _____ Piso _____ Tlfno. _____
Localidad: _____	Provincia _____ C.P. _____

4.- FINANCIACION RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO CONCEPTO EN AÑOS ANTERIORES

ORGANISMO	AÑO	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONCEDIDA
<input type="checkbox"/> Consejería de Bienestar Social	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros _____	_____	_____	_____

Como representante de la Entidad **DECLARO** bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en acreditación de ello se acompaña la documentación fijada en la orden. Asimismo me comprometo a aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención y a justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En _____, de _____ de 1998

Firmado _____

¹ Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (x) la que corresponda.

ORDEN de 19 de enero de 1998, de regulación de condiciones y requisitos para la acreditación administrativa de los servicios de farmacia de las Gerencias de Atención Primaria.

El artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad; por Real Decreto 2.912/1979, se transfieren a la Junta de Extremadura competencias en materia de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de cualquier clase y naturaleza.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 103.1.b), establece que la custodia, conservación y dispensación de medicamentos corresponderá, entre otros, a las Estructuras de Atención Primaria del Sistema Nacional de Salud. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, en sus artículos 3.5 y 93.2.

La Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 2.a), dispone que el servicio farmacéutico, en el nivel de Atención Primaria, se llevará a cabo, entre otros, por los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria. El artículo 26 de la misma norma establece las condiciones y los requisitos de los servicios de atención farmacéutica, sujetando los mismos a autorización administrativa previa.

Por otra parte, el Decreto 5/1987, de 27 de enero, sobre autorización de centros sanitarios, dispone en su artículo 3.a), que los centros, servicios y establecimientos sanitarios están sujetos a autorización administrativa previa para su creación, estableciendo una comprobación, también previa, para su apertura o puesta en funcionamiento, del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos.

Por consiguiente, en desarrollo del Decreto 5/1987, es conveniente determinar las condiciones y requisitos que estos Servicios deben reunir, de manera que el servicio que prestan se desarrolle con totales garantías para sus usuarios.

En su virtud, oídos previamente los Ilustres Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Extremadura y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Extremadura, y en base a las competencias atribuidas por los artículos 33.6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.—La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones y requisitos exigibles

a los Servicios de Farmacia de las Gerencias de Atención Primaria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su autorización administrativa previa, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

ARTICULO 2.º - REQUISITOS DEL PERSONAL.—Los Servicios de Farmacia de las Gerencias de Atención Primaria contarán, al menos, con un Licenciado en Farmacia, que será el responsable de las funciones inherentes al servicio, así como con el personal auxiliar y de administración necesarios para la realización de dichas funciones.

ARTICULO 3.º - CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.—Los Servicios de Farmacia de las Gerencias de Atención Primaria contarán con zonas delimitadas entre sí, que como mínimo serán las siguientes:

1. Zona de Recepción y Revisión de mercancías.
2. Zona de Almacenes. El almacenamiento de todos los productos se realizará de forma que se evite la alteración de los mismos, y que garantice una óptima rotación de stocks. Contará con estanterías o anaqueles en número suficiente para el volumen establecido.

Los Servicios de Farmacia de las Gerencias de Atención Primaria contarán con los medicamentos destinados a su aplicación dentro de los propios centros de salud o para su aplicación por los facultativos médicos en las visitas de atención domiciliaria.

El término «medicamento» señalado en el párrafo anterior engloba tanto a las especialidades farmacéuticas como a los preparados oficinales y a los productos sanitarios sujetos a regulación por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como a aquellas fórmulas magistrales que fuera estrictamente necesario utilizar para un paciente dentro de un centro de salud.

La zona de almacenes deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contará con área de inmovilización, físicamente delimitada, para las especialidades no aptas para su distribución y posterior dispensación.
- b) Contará con armario de seguridad o caja fuerte donde se almacenen, con garantías de seguridad y control, las especialidades farmacéuticas, materias primas y preparados de uso farmacéutico que, de acuerdo a la legislación vigente, tengan la consideración de estupefacientes, o bien, materias primas que tengan la consideración legal de psicotrópicas. En dicho armario de seguridad, existirá una zona independiente de capacidad adecuada y uso exclusivo para estas especialidades farmacéuticas y productos cuando no sean aptos para su distribución y posterior dispensación.
- c) Dispondrá de sistema de frío de uso exclusivo para la conservación de las especialidades farmacéuticas, materias primas y prepa-

rados de uso farmacéutico que, por sus características de termolabilidad, lo precisen, contando asimismo con un sistema de control de temperatura.

d) Dispondrá de un área específica para aquellos productos que por sus características particulares requieran especiales condiciones de almacenamiento y conservación.

3. Zona de Acondicionamiento y Almacenamiento de paquetes con destino a los centros dependientes.

4. Zona de Farmacotecnia y Control. En dicha zona se podrán elaborar los preparados oficinales y, en su caso, las fórmulas magistrales necesarias para su uso en los centros de salud. Dispondrá necesariamente de puntos de agua potable, fuente de energía y estará dotada de ventilación e iluminación correcta.

Si se elaboraran fórmulas estériles serían necesarias áreas acondicionadas para tal fin.

5. Despacho para el farmacéutico. Dispondrá de los medios adecuados, con el fin de ayudar al farmacéutico en el desarrollo de las funciones y actividades encomendadas, especialmente las de información del medicamento a pacientes y profesionales del Equipo de Atención Primaria, farmacovigilancia y educación sanitaria.

Contará como mínimo, con una dotación bibliográfica que abarque las siguientes materias: terapéutica, farmacología, galénica, interacciones medicamentosas, reacciones adversas, toxicología y legislación farmacéutica, así como farmacopea, catálogo de especialidades farmacéuticas y documentación científica sobre las materias primas que se manipulan.

Esta dotación bibliográfica se actualizará de acuerdo con las necesidades profesionales del momento.

Asimismo, dispondrán del correspondiente Libro Oficial de Estupefantes, Libro Recetario Oficial y Guía Farmaterapéutica del Centro.

6. Aseo para uso del personal del Servicio.

ARTICULO 4.º - PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN.—1. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Plano de las instalaciones del Servicio de Farmacia, con indicación de la ubicación de las distintas zonas que lo componen.

b) Memoria explicativa de las actividades a desarrollar por el Servicio.

c) Acreditación de la titulación del/los farmacéutico/s responsable/s del Servicio.

d) Relación del personal adscrito al Servicio.

2. Si en la documentación presentada se observasen defectos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

3. Si en la visita de inspección realizada por los Servicios de Inspección de Farmacia, se observase el incumplimiento de lo establecido en la presente Orden, por la propia Inspección se concederá al interesado un plazo máximo de un mes para la subsanación de las deficiencias observadas.

4. A la vista de la documentación presentada, y de la oportuna visita de inspección y comprobación citada en el apartado anterior, la Dirección General de Salud Pública y Consumo dictará resolución autorizando la actividad cuando reúna los requisitos exigidos por la presente Orden, lo que supondrá su inscripción automática en el Registro de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5/1987, de 27 de enero. En caso contrario, se denegará motivadamente dicha autorización. Contra la resolución de denegación podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejero de Bienestar Social, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma.

5. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud de autorización, sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada tal solicitud.

6. La omisión de las autorizaciones o el incumplimiento de los requisitos que se establecen en el citado Decreto 5/1987, de 27 de enero, o en la normativa que lo desarrolla, supondrá la no inscripción en el Registro de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios antes mencionado.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.—Aquellos Servicios de Farmacia de las Gerencias de Atención Primaria que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden hubieran solicitado la autorización administrativa de funcionamiento, deberán presentar, en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la documentación prevista en el artículo 4.1.

DISPOSICION FINAL UNICA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de enero de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 5 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Miguel González Velasco, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de enero de 1997 (B.O.E. de 3 de febrero), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de

25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, del Departamento de Matemáticas, a D. Miguel González Velasco.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 5 de enero de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Transporte de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte n.º 19/97. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres suscrito el 11 de noviembre de 1997 entre la Federación Empresarial Cacerense en representación de las empresas del sector y de otra parte por representantes de la Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-CSIF en representación del colectivo laboral, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Conve-

nios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 19/97 y Código de Convenio 1000265, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 19 de diciembre de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR
CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE CACERES

ARTICULO 1.º - AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.—El presente Convenio obliga a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres y las que residiendo o con domicilio social en otra provincia, tengan establecimiento, centros o sucursales en Cáceres o su provincia, en cuanto al personal adscrito a las mismas, salvo acuerdo más favorable.

Así pues el presente Convenio es de aplicación, como antes se dice, para todas las empresas de transporte de viajeros por carretera, con la sola excepción de:

- a) Transporte de viajeros en automóviles ligeros (taxis).
- b) Transporte con tracción de sangre.
- c) Personal de servicios auxiliares de garajes y estaciones de servicio.

El presente convenio se suscribe entre la Federación Empresarial Cacerense, como Organización Empresarial más representativa, y las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-CSIF.

Dado que el presente convenio no contiene cláusula de inaplicación del régimen salarial, ésta se producirá sólo previo acuerdo entre empresarios y trabajadores, según lo dispuesto en el art. 82 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 2.º - VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO.—El presente Convenio tendrá una vigencia a todos los efectos de un año, entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P., el día 1 de enero de 1997, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1997.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1998, sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones para la realización del Convenio Colectivo para el año 1998 debe realizarse en el mes de febrero de dicho año.

ARTICULO 3.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

ARTICULO 4.º - COMPENSACION Y ABSORCION.—Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en

cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

ARTICULO 5.º - LEGISLACION SUPLETORIA.—Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes y en la Ordenanza Laboral aplicable.

ARTICULO 6.º - CONTROL DE LA CONTRATACION Y FINIQUITO.—Se establece la obligatoriedad de figurar en los recibos salariales las cantidades devengadas en su totalidad, especificando el concepto a que pertenece.

A este respecto, en el apartado relativo a conceptos salariales de los recibos oficiales de salarios, se harán figurar los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus Convenio.
- Plus de conductor perceptor.
- Horas de espera y presencia (este concepto puede desglosarse en dos que digan: Horas de espera y horas de presencia, respectivamente).

En el apartado correspondiente a conceptos no salariales se harán constar separadamente los siguientes conceptos:

- Dietas.
- Quebranto de moneda.

ARTICULO 7.º - DESPIDOS Y SANCIONES.—En esta materia, en cuanto se refiere al derecho de información, a los representantes legales y sindicales de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.º - CONDICIONES ECONOMICAS.—Las condiciones económicas que regirán la jornada normal de trabajo durante la vigencia del Convenio serán las que a continuación se detallan:

QUEBRANTO DE MONEDA: Los que manejen o realicen ingresos, así como pagos, serán responsables de los mismos, y tendrán por ello derecho a percibir una indemnización mensual de 2.296 pesetas.

Cobrarán el total mensual fijado en este Convenio para el quebranto de moneda todo trabajador que realice las funciones que dan lugar a su percepción durante diez días laborables en el transcurso de un mes.

El quebranto de moneda se cobra como máximo durante once meses completos en el transcurso de un año.

SUELDO O SALARIO BASE: Será para cada categoría profesional el

que figura en las tablas salariales que como Anexo I y II se acompañan al presente Convenio.

ANTIGÜEDAD: Según lo dispuesto en el anterior convenio, la antigüedad quedó congelada al 1-1-1995 para todos los trabajadores afectados por este Convenio de forma que a partir de dicho momento no se han devengado cantidades nuevas por este concepto y los trabajadores percibirán como complementos de antigüedad exclusivamente las cantidades que estuvieran percibiendo a 31 de diciembre de 1994.

PLUS CONVENIO: Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía mensual será la que señala para cada una de las categorías profesionales existentes en las tablas salariales que como Anexo I y II se acompañan al presente Convenio. No tendrá relevancia el plus de convenio a efectos de antigüedad y pagas extraordinarias.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se abonarán a todo el personal a razón de 30 días de salario base más antigüedad. Las pagas extraordinarias serán tres al año y se devengarán el 30 de junio la primera y el 31 de diciembre las dos restantes, si bien serán efectivas entre el 15 y el 20 de julio, 15 y 20 de diciembre, y entre el 15 y 20 de marzo, respectivamente.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año percibirán la parte proporcional que les corresponda en las pagas extraordinarias.

ARTICULO 9.º - DIETAS.—Dentro de este capítulo es preciso hacer las siguientes distinciones:

La dieta se fija para sufragar los gastos ocasionados por el trabajador fuera de su domicilio en concepto de manutención y pernoctación, durante la prestación de los servicios, nunca como un complemento salarial. La empresa puede correr con los gastos y no pagar dieta.

Existen tres distinciones de dietas:

Transportes Regulares: 2.836 pesetas, distribuidas de la siguiente forma: 1.000 pesetas para comida e igual cantidad para la cena y 836 pesetas para alojamiento y desayuno.

Transportes Discrecionales:

a) Servicios dentro del territorio nacional y Portugal: 5.700 pesetas distribuidas de la siguiente forma: 1.500 pesetas para comida e igual cantidad para la cena y 2.700 pesetas para alojamiento y desayuno.

b) Servicios internacionales, excluido Portugal: 8.500 pesetas. O gastos a justificar más 1.728 pesetas en concepto de gastos de bolsillo.

Transporte de obreros y escolares: 2.222 pesetas, distribuidas de la siguiente forma: 667 pesetas para la comida. 667 pesetas para la cena. 888 pesetas para alojamiento y desayuno.

En este tipo de servicio, si la cantidad antes fijada resultase insuficiente, las empresas deberán correr con los gastos, previa justificación de los mismos.

Las empresas quedan facultadas en todo caso para no pagar las dietas siempre y cuando corran con los gastos ocasionados por sus operarios en los distintos servicios. En este caso las empresas para los servicios discrecionales abonarán a sus operarios desplazados la cantidad de 1.152 pesetas diarias para los gastos de bolsillo o pequeños gastos.

Se pagarán dietas de comida a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 14,30 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 13,30 horas.

Se pagarán dietas de cena a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 23,30 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 20,30 horas.

Las nuevas dietas entrarán en vigor con efectos de la firma del Convenio, sin que tengan efectos retroactivos.

ARTICULO 10.º - HORAS EXTRAORDINARIAS.—En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales y reglamentarias que lo desarrollan.

ARTICULO 11.º - JORNADA.—La jornada laboral para las empresas afectadas por el presente Convenio será de 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

A partir de la firma del presente Convenio el cómputo de la jornada se hará bimensualmente.

En cuanto al descanso semanal de día y medio ininterrumpido, se acuerda la posibilidad de acumularlo por periodos bimensuales a excepción de aquellos servicios discrecionales de duración superior a dos semanas, en los cuales el descanso se dará acumulado a la terminación del servicio.

El trabajador que se encuentre en situación de espera durante el periodo de la comida se le deducirá una hora del tiempo a aquellos que encontrándose fuera de su domicilio devenguen la dieta de la comida.

El máximo de conducción continuada será de 4 horas, siendo obligatoria el realizar una pausa al cabo de este tiempo.

La duración de esta pausa será establecida de acuerdo con los iti-

nerarios y condiciones, procurando que coincida con las horas de comida, etc.

Los servicios discrecionales por dedicarse éstos a un trabajo específico de excursiones, trabajarán los festivos y domingos y la empresa se obliga a fijar el día de descanso en otro cualquiera de la semana, si bien en cuanto al concepto retributivo habrá de tenerse en cuenta la excepcionalidad del trabajo en domingos y festivos, igualmente los de servicio regular.

Los descansos no podrán ser menores a los establecidos en la legislación laboral.

TIEMPO DE ESPERA Y DE HORAS DE PRESENCIA.—Las esperas en localidades distintas a las de principio y fin de trayecto, tanto si las empresas tienen en ellas garajes como si no los tienen, deben ser computadas como de trabajo y siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo y en caso de quedar libre durante dichas horas de espera deberán computarse por la mitad. En ningún caso estas horas tendrán el carácter de extraordinarias.

Se deducirá una hora del tiempo de espera a aquellos trabajadores que encontrándose fuera de su domicilio devenguen la dieta de la comida.

PLUS DE DISPONIBILIDAD.—Lo anteriormente establecido en cuanto a tiempo de espera y horas de presencia es de aplicación exclusiva a los transportes regulares, quedando excluidos pues los servicios discrecionales y los trabajadores que realicen puramente servicios de tal carácter. Para compensar tales conceptos para los trabajadores de servicios discrecionales se establece un plus de disponibilidad de 7.000 pesetas mensuales. Este plus no tiene relevancia a efectos de antigüedad y pagas extraordinarias ni tampoco carácter retroactivo.

TOMA Y DEJE DEL SERVICIO.—Por este concepto se computan para el personal de movimiento 45 minutos diarios como de trabajo efectivo, siendo como prevé la Ordenanza del sector, llevando además consigo la venta de billetes, liquidación y repostaje del vehículo.

Se considerará la jornada laboral las horas de conducción mediante el tacógrafo del vehículo.

De dicho tiempo se considerará como tiempo efectivo de trabajo las horas de volante y 45 minutos por los conceptos de toma y deje de servicio.

VENTA DE BILLETES.—Todo el personal que está sujeto a la venta de billetes en taquilla se le computará como de trabajo el tiempo exigido por la empresa para tal cometido.

CALENDARIO LABORAL.—En esta materia se estará a lo dispuesto

en el artículo 34.4 del Real Decreto 1/1986, que preceptúa la obligatoriedad de las empresas a elaborar el calendario laboral en los dos primeros meses del año. El calendario se expondrá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.

VACACIONES ANUALES.—El personal sometido al presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales; este periodo será retribuido en función del salario real, es decir salario base más el plus de convenio, más la antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá el derecho al disfrute o cobro de la parte proporcional correspondiente.

CALENDARIO DE VACACIONES.—En los dos primeros meses del año, obligatoriamente, las empresas y los representantes de los trabajadores elaborarán de común acuerdo el calendario de vacaciones, reflejándose los distintos turnos en los que tomarán vacaciones cada trabajador de la empresa.

ASIGNACION DE SERVICIO.—Por razones de seguridad los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos de largo recorrido, y a la inversa, los conductores que hayan realizado servicios nocturnos no podrán llevar a cabo a continuación servicios diurnos de largo recorrido.

A este respecto y en relación con las normas de seguridad, se estará a lo dispuesto en los reglamentos de la Unión Europea números 3820/85 y 3821/85 en cuanto regulan los tiempos legales de conducción y descanso.

DESCANSO SEMANAL.—Será de un día y medio ininterrumpido, a disfrutar en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor teniendo en cuenta que podrán acumularse como máximo biseñalmente.

El descanso semanal obligatorio no será sustituible por compensación económica.

ARTICULO 12.º - INDEMNIZACIONES NO SALARIALES.—Salvo aquellos trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los trabajadores que realicen su jornada durante el periodo comprendido entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana cobrarán un plus equivalente al 25% del salario base convenio.

ARTICULO 13.º - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—En los casos de baja por accidente laboral, las empresas sometidas a este Convenio completarán al trabajador afectado a partir del 16.º día, a contar desde la fecha de baja, las prestaciones de I.L.T. hasta al-

canzar el 100% del salario base convenio, más antigüedad, más plus convenio.

En el caso de enfermedad común con hospitalización, las empresas abonarán al trabajador afectado, mientras éste permanezca internado en el hospital, un suplemento para completar la prestación de I.L.T. hasta totalizar el 100% del salario base, más antigüedad, más plus convenio, desde el día de la baja hospitalaria.

ARTICULO 14.º - SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTE.—Las empresas sometidas a este Convenio concertarán en el plazo de 60 días, a contar desde la publicación en el B.O.P., un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de 3.166.800 pesetas.

Las empresas en todo caso quedan exentas de responsabilidad en caso de quiebra de la compañía tomadora del seguro.

ARTICULO 15.º - JUBILACION ANTICIPADA.—Siempre que haya mutuo acuerdo entre las partes, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia de este Convenio; su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años, 15 mensualidades de salario base, más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años, 12 mensualidades de salario base, más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años, 10 mensualidades de salario base, más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años, 8 mensualidades de salario base, más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años, 5 mensualidades de salario base, más antigüedad.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

ARTICULO 16.º - RECONOCIMIENTO MEDICO.—Todos los trabajadores de las empresas sometidas al presente Convenio tendrán derecho a un reconocimiento médico anual en el Gabinete de Seguridad e Higiene de Cáceres.

El tiempo invertido para dicho reconocimiento será de cuenta de la empresa hasta el límite de una jornada laboral; en cuanto a los gastos de desplazamiento a la ciudad de Cáceres, las empresas que tengan línea hasta la misma, darán un pase de favor a sus empleados que vayan a realizar el reconocimiento y a las que no tengan línea a Cáceres, gestionarán dicho pase de favor de otras empresas del ramo.

ARTICULO 17.º - RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.—Cuando a un conductor se le retire el carnet de conducir por la Autoridad Judicial competente con motivo de una infracción de tráfico, la empresa abonará el salario base convenio que tuviese asignado en su categoría, dejando de percibir el plus de convenio en el caso de conductor perceptor, y en los demás casos pasará a cobrar el plus de convenio de la categoría que se le asigne, empleándole en otro puesto siempre que reúna las condiciones siguientes:

- 1.—Que el trabajador tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año como conductor.
- 2.—Que la infracción de la que se haya derivado la retirada del permiso de conducir se hubiera producido manejando algún vehículo de la empresa o un vehículo de su propiedad, cuando lo utilice para funciones de trabajo.
- 3.—Que la retirada del carnet no sea superior a 3 meses.
- 4.—Que el conductor se obligue a realizar las funciones propias del puesto de trabajo que se le asigne.
- 5.—Cualquier conductor que tenga reserva de su puesto de trabajo según lo establecido en este artículo y no haya disfrutado las vacaciones anuales utilizará uno de los meses en que el carnet le ha sido retirado para el disfrute de las mismas, pasando a ocupar el puesto complementario que se le asigne durante el resto del tiempo de retirada del permiso de conducir.

ARTICULO 18.º - MULTAS.—Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transporte serán abonadas por las empresas.

Las que sean consecuencia de infracciones al Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

ARTICULO 19.º - UNIFORMIDAD.—Las empresas cumplirán fielmente con lo reglamentado en las normas vigentes para esta materia, entregando a sus empleados las prendas que les correspondan.

ARTICULO 20.º - DERECHOS SINDICALES.—En cuanto a los derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, publicada en el B.O.E. de 2 de agosto de 1985.

Las empresas facilitarán a los representantes sindicales las horas necesarias, previa justificación y preaviso con 48 horas para el normal desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 21.º - LICENCIAS.—Las empresas concederán licencia retribuida a sus trabajadores en los siguientes casos y por el tiempo que también se indica:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
 - b) 2 días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y 2 días, asimismo, de licencia en caso de enfermedad común con hospitalización de padres, esposa, hijos o hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
 - c) 1 día de licencia por traslado de domicilio habitual.
 - d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.
- En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que se tuviera derecho en la empresa.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
 - f) En los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja) respectivamente no se iniciarán servicios a partir de las 14 horas, excepto los servicios que sean fijos, tanto regulares como discrecionales.

ARTICULO 22.º - COMISION MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

La Comisión Mixta estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Mixta tendrán carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el que se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.).

Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (15 días para asuntos ordinarios y 5 días para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de los asuntos.

ARTICULO 23.º - Los trabajadores afectados por este Convenio se comprometen a colaborar con sus empresas en aras a la persecución del tráfico legal o «pirata» en cuantas acciones redunden en beneficio del sector.

DISPOSICION FINAL.—Los atrasos devengados con motivo de la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán por las empresas a sus trabajadores antes de un mes a contar después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Diario Oficial de Extremadura.

Para el cálculo de las horas extraordinarias se aplicará la siguiente fórmula:

$$(SUELDO BASE CONVENIO + ANTIGÜEDAD * 15) + (PLUS CONVENIO * 12)$$

1.826

El resultado de tal fórmula arroja el valor de la hora ordinaria y el de la extraordinaria es el resultado de agregar a la anterior el 75% del mismo.

Todos los conceptos económicos a excepción del salario, que tiene efectos retroactivos de 1 de enero de 1997, entrarán en vigor el día de la firma del Convenio.

RESOLUCION de 8 de enero de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 2496/97 promovido por D. Vicente Baños Regalado y otros, contra el Decreto 87/1997, de 1 de julio, por el que se realiza la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria y se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Bienestar Social.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 3 de diciembre de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2496/97 promovido por D. Vicente Baños Regalado y otros contra el Decreto 87/1997, de 1 de julio, de la Consejería de Presidencia y Trabajo por el que se realiza la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria y se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Bienestar Social.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniera ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de enero de 1998.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 12 de enero de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.878/97, promovido contra la Junta de Extremadura por D. Germán Lozano Galán, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los horarios de los establecimientos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 16 de diciembre de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 2.878/97, promovido por D. Germán Lozano Galán contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 1 de septiembre de 1997, del Consejero de Presidencia y Trabajo, en expediente: 473/96, imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

RESOLUCION de 13 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Plasencia. Expedientes números 20, 21 y 22/98.

Expediente número: 20, 21 y 22/98.

Actor: M.ª Carmen de la Cruz, Teresa Cruz, Laura Traspederne.

Demandado: Sergio Guirado Plaza.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Plasencia de esta Consejería, sito en C/. Trujillo. Casa de la Cultura.

Día: 27-2-98. Hora: 9,30.

Mérida, 13 de enero de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 14 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.» (Expte. n.º 1/98), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», de ámbito Local, de Empresa, suscrito el día 10-12-97 por la empresa de una parte y por la representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio, (D.O.E. 3-8-95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 1/98, código informático 0600902, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 14 de enero de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.» PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE VERTEDERO DE MERIDA

ARTICULO 1.º - AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.» que presten sus servicios en el Centro de Trabajo del Vertedero de Mérida (Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos).

ARTICULO 2.º - VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, retro trayéndose la aplicación de las tablas salariales a 1 de julio de 1997 y su duración será de un año, hasta el 30 de junio de 1998. Una vez finalizado el Convenio, éste se entenderá automáticamente prorrogado, si ninguna de las dos partes lo denunciara con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

ARTICULO 3.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose aquellas otras que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 4.º - ABSORCION Y COMPENSACION.—Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

ARTICULO 5.º - COMISION MIXTA PARITARIA.—Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta comisión estará compuesta por un miembro de la representación de la empresa y un miembro de la representación de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

ARTICULO 6.º - PERIODO DE PRUEBA.—Se establece un periodo de

prueba de un mes tanto para el personal administrativo como para el personal operario.

ARTICULO 7.º - JORNADA LABORAL.—La jornada laboral para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 39 horas semanales.

ARTICULO 8.º - HORARIO DE TRABAJO.—El horario de trabajo se establecerá atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio.

ARTICULO 9.º - VACACIONES.—La vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, cuyo disfrute se materializará en cualquiera de los meses de cada año. Para determinar dentro de cada servicio los meses de vacaciones, se efectuará un sorteo de tal forma que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo de julio, agosto o septiembre no podrá disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para sucesivos años se rotará, siempre y cuando las necesidades del servicio queden cubiertas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro del periodo de enero a diciembre, teniendo derecho a ellas en su parte proporcional si ingresa al trabajo con posterioridad al mes de enero.

ARTICULO 10.º - LICENCIAS

1.—Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales en caso de fallecimiento de un hijo.
- c) 2 días naturales en caso de enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 Kms. el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente.
- d) 2 días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

2.—Con independencia de lo anterior se disfrutará de dos días de asuntos propios, cuyo disfrute estará sujeto a los siguientes requisitos:

- Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de una semana a la fecha de su pretendido disfrute.
- En un mismo día no podrán disfrutarlo más de un trabajador.

ARTICULO 11.º - HORAS EXTRAORDINARIAS.—Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Festivos.

ARTICULO 12.º - AYUDA POR NATALIDAD.—El trabajador percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 15.000 Ptas. por cada hijo que naciera. Esta cantidad se percibirá por una sola vez en la nómina del mes siguiente al que se produzca el hecho.

ARTICULO 13.º - AYUDA DE ESTUDIOS.—Se crea un fondo de 50.000 Ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de preescolar hasta C.O.U.

ARTICULO 14.º - ANTICIPOS REINTEGRABLES.—Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo reintegrable de hasta 50.000 Ptas. que será descontado de las 10 nóminas siguientes. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta del representante de personal y la Empresa, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Se fija un máximo de seis trabajadores anuales los que anualmente podrán percibir el citado anticipo, siendo en consecuencia la cantidad destinada a tal fin de 300.000 Ptas.

ARTICULO 15.º - COMPLEMENTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL—En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 100% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de accidente de trabajo.

Para el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 75% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de enfermedad común.

ARTICULO 16.º - SEGURO DE ACCIDENTES.—En caso de fallecimiento de un trabajador derivado de accidente de trabajo, la Empresa indemnizará a los familiares con la cantidad de 2.000.000 de Ptas. A tal efecto la Empresa podrá formalizar la oportuna póliza de se-

guros. Este artículo entrará en vigor al mes siguiente de la firma del presente Convenio.

ARTICULO 17.º - DIETAS.—Cuando el trabajador fuera del servicio normal previsto tenga que realizar trabajos ordenados por la Empresa fuera de su lugar de residencia y a más de 80 Kms. de su Centro de Trabajo, percibirá las siguientes cantidades, en función de los que corresponda:

—Desayuno: 400 Ptas.

—Comida: 1.900 Ptas.

—Cena: 1.200 Ptas.

ARTICULO 18.º - SALARIO.—Los salarios de personal afectado por el presente Convenio para el periodo de vigencia son los indicados para cada categoría en la Tabla Salarial anexa.

ARTICULO 19.º - PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, cuya cuantía consta en la Tabla Salarial anexa, que son las denominadas Paga de Verano, Paga de Navidad, incrementadas en 30 días de antigüedad cada una.

La paga de verano será devengada desde el 1 de enero al 30 de junio de cada año, la de Navidad se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las fechas de abono serán las siguientes:

—Paga de Verano: 15 de julio.

—Paga de Navidad: 15 de diciembre.

ARTICULO 20.º - PAGA DE BENEFICIOS.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una paga denominada paga de beneficios, cuya cuantía total será la indicada en la Tabla Salarial anexa. La citada paga se devengará desde el 1 de julio de cada año al 31 de junio del año siguiente, y su fecha de abono será el 20 de agosto.

ARTICULO 21.º - MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE TRABAJO.—Al finalizar el contrato de prestación de servicio que esta empresa tiene adjudicado con la empresa contratante, bien sea por vencimiento natural o anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constarán las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa existente a efectos de subrogación de personal.

ARTICULO 22.º - DERECHOS SINDICALES.—Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, siendo necesaria la posterior justificación documental.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES
Y CONTRATAS S.A.

TABLA SALARIAL

VERTEDERO MERIDA

PERIODO DE VIGENCIA: 1-JULIO-1997 A 30-JUNIO-1998

	SALARIO BASE	PLUS TOX-PEN-PEL.	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
MAQUINISTA	66 642	13 328	10 656	3 182	145 606	170 606	170 606	70 000
PEON BASCULISTA	64 181	12 836	10 656	3 182	111 978	136 978	136 978	70 000
OFICIAL 1ª MECANICO	66 642	13 328	10 656	3 182	160 069	185 069	185 069	70 000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	67 994		10 656	3 182	130 866	155 866	155 866	70 000
AUXILIAR TECNICO	66 770	13 353	10 656	3 182	146 746	171 746	171 746	70 000
CONDUCTOR	66 642	13 328	10 656	3 182	134 842	159 842	159 842	70 000

El salario base y los pluses se abonarán por 11 mensualidades.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-010177-013821.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, c/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 21 L.A.M.T. a C.T. «Las Juntas».
Final: Apoyo núm. 11 proyectado.
Término municipal afectado: La Codosera.
Tipo de línea: Aérea.
Tensión de servicio en KV: 13,2.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio Acero.
Longitud total en Kms.: 1,795.
Apoyos: Metálico. Hormigón.
Número total de apoyos de la línea: 11.
Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Paraje «Las Juntas», en el T.M. de La Codosera.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Aérea. Trenzada sobre fachada.
Aérea. Trenzada sobre fachada.

Longitud total en Kms.: 1,600.

Presupuesto en pesetas: 7.697.075.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013821.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 17 de noviembre de 1997.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-010177-013990.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, c/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: T.M. a intercalar en L.A.M.T. «Cabeza del Buey».
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Monterrubio de la Serena.

Tipo de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en KV: 22.
 Materiales: Homologados.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,160.
 Apoyo: Metálico.
 Número total de apoyos de la línea: 1.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Ctra. Helechal-Zújar.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 22,000/0,380/0,220.
 Potencia total en transformadores en KVA: 250.
 Emplazamiento: Monterrubio de la Serena. Ctra. Helechal-Zújar.

Presupuesto en pesetas: 7.331.729.
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
 Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013990.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de diciembre de 1997.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 5 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. **Ref.: 10/AT-006134-000000.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Eléctricas Pitarch, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Viena, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctricas Pitarch, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea A.T. depuradora.
 Final: C.T. proyectado.
 Término municipal afectado: Brozas.
 Tipos de línea: Aérea.
 Tensión de servicio en KV: 15.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio Acero.
 Longitud total en Km.: 0,110.
 Apoyos: Metálico.
 Número total de apoyos de la línea: 2.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, Suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Charca de Brozas.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,800/400,000/230,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 100.
 Emplazamiento: Brozas. Charca de Brozas.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Aérea, trenzada sobre fachada.
 Longitud total en Kms.: 1,310.
 Votaje: 398/230.
 Potencia en KW: 80.
 Abonados previstos: 20.

Presupuesto en pesetas: 5.814.529.
 Finalidad: Suministro para nuevos abonados.
 Referencia del Expediente: 10/AT-006134-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 5 de enero de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
 PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-000001-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Viena, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n. línea A.T. «Aldeanueva-Abadía».

Final: C.T. núm. 1 Abadía.

Término municipal afectado: Abadía.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,505.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 5.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Tipo, Rígido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Varios parajes en el T.M. de Abadía.

Presupuesto en pesetas: 2.000.000.

Finalidad: Desvío L.A.T. por construcción.

Referencia del Expediente: 10/AT-000001-000001.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el

petionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de enero de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001180-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Viena, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. núm. 6 Zarza de Granadilla.

Final: C.T. núm. 1 Zarza de Granadilla.

Término municipal afectado: Zarza de Granadilla.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,385.

Emplazamiento de la línea: Ctra. de Guijo a Zarza de Granadilla.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/0,230/0,127.

N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200/398,000/230,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 800.
 Emplazamiento: Zarza de Granadilla. Ctra. de Guijo, s/n., de Zarza de Granadilla.

Presupuesto en pesetas: 3.303.654.
 Finalidad: Nueva acometida y reforma del C.T. núm. 1 de Zarza de Granadilla.
 Referencia del Expediente: 10/AT-001180-000001.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de enero de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
 PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-002422-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 5005 de la línea a C.T. núm. 2 de Cañamero.

Final: C.T. núm. 2.
 Término municipal afectado: Cañamero.
 Tipos de línea: Aérea.
 Tensión de servicio en KV: 13,2.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio Acero.
 Longitud total en Km.: 0,054.
 Apoyo: Metálico.
 Número total de apoyos de la línea: 1.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, Suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: C/. Carmen.

Presupuesto en pesetas: 517.536.
 Finalidad: Desvío línea para corregir situación antirreglamentaria.
 Referencia del Expediente: 10/AT-002422-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de enero de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
 PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-002535-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Viena, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 5 línea A.T. Aguas de Oliva.
 Final: C.T. Aguas de Oliva.
 Término municipal afectado: Oliva de Plasencia.
 Tipo de línea: Aérea.
 Tensión de servicio en KV: 13,2.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio Acero.
 Longitud total en Kms.: 0,200.
 Apoyos: Metálicos.
 Número total de apoyos de la línea: 3.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Varios parajes término de Oliva de Plasencia.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200/230,000/127,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 15.
 Emplazamiento: Oliva de Plasencia. Varios parajes del término de Oliva de Plasencia.
 Presupuesto en pesetas: 2.000.000.
 Finalidad: Desvío de línea A.T. y trazado C.T. Aguas de Oliva.
 Referencia del Expediente: 10/AT-002535-000001.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de enero de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
 PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y

declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006174-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: T.M. antiguo C.T. «Angustias» de línea «Circunvalación» de S.T.R. Navalmoral de la Mata.
 Final: C.T. proyectado.
 Término municipal afectado: Navalmoral de la Mata.
 Tipo de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en KV: 20.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,048.
 Emplazamiento de la línea: C/. nuevo trazado en Urbanización «El Prado», Avda. de las Angustias, en el T.M. de Navalmoral de la Mata.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 20,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 250.
 Emplazamiento: Navalmoral de la Mata. C/. nuevo trazado en Urbanización «El Prado», en el T.M. de Navalmoral de la Mata.

Presupuesto en pesetas: 3.002.815.
 Finalidad: Nuevos suministros.
 Referencia del Expediente: 10/AT-006174-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de enero de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006180-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Viena, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea a C.T. Obras de Centro de Enseñanza Secundaria.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Alcuéscar.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,110.

Apoyo: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas. Metálicas.

Aisladores: Tipo, Suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Centro de Enseñanza Secundaria de Alcuéscar.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/398,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Alcuéscar. Centro de Enseñanza Secundaria.

Presupuesto en pesetas: 4.715.536.

Finalidad: Suministro a Centro de Enseñanza.

Referencia del Expediente: 10/AT-006180-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de enero de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 12 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 2888/1997, promovido por don Andrés Casasola Valera contra la Resolución de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de 2 de octubre de 1997, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la denegación de inscripción de la Federación Extremeña de Fútbol Sala en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 5 de enero de 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 2.888/1997, promovido por don Andrés Casasola Valera, contra la Resolución de la Consejería de Educación y Juventud, de la Junta de Extremadura, de 2 de octubre de 1997, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la denegación de inscripción de la Federación Extremeña de Fútbol Sala en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 9 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS

Para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la O.M. de 26 de mayo de 1971 (B.O.E. de 2 de junio), la O.M. de 24 de febrero de 1981 (B.O.E. de 7 de marzo) y las normas aprobadas por Junta de Gobierno de 30 de enero de 1992, que regulan el acceso a la Universidad para Mayores de 25 años, la convocatoria única del presente curso académico 1997/98, se regirá por lo siguiente:

1.—Requisitos

- a) Tener cumplidos 25 años, o cumplirlos antes del día uno de octubre del año en curso.
- b) Carecer de titulación suficiente para acceder a estudios universitarios.

2.—Plazo y documentación

- a) Plazo de matrícula: del día 13 al 28 de febrero próximos, ambos inclusive.
- b) Presentación de solicitudes: el impreso de solicitud de inscripción, así como la autoliquidación de los precios públicos podrán retirarse en los Negociados de Alumnos del Vicerrectorado de Alumnado y Docencia (Badajoz y Cáceres).

El ingreso que corresponda (7.334 pts. inscripción ordinaria; 3.667 pts. familia numerosa de primera categoría y exentos familia numerosa de segunda categoría y honor) se ingresará en la:

** c/c 13150304 de la Caja de Ahorros de Badajoz, oficina principal, a nombre de Universidad de Extremadura «Secretaría General» los alumnos que efectúen su inscripción en Badajoz.

** c/c 291.07.000.259.2 de la Caja de Extremadura (Agencia núm. 4) a nombre de Universidad de Extremadura «Secretaría General» los alumnos que efectúen su inscripción en Cáceres.

Una vez efectuado el ingreso y cumplimentada la solicitud de inscripción se presentará personalmente o por correo en los Negociados de Alumnos del Vicerrectorado de Alumnado y Docencia (Badajoz y Cáceres).

c) Documentación: a la solicitud de inscripción se acompañará:

1. Fotocopia del DNI.
2. Curriculum vitae del solicitante.
3. Sobre franqueado con el nombre y dirección del solicitante para la remisión de la calificación.
- 3.—Lista de Admitidos a las Pruebas.

En la segunda quincena del mes de marzo, se procederá a la publicación, en el Tablón de Anuncios del Rectorado (Badajoz y Cáceres) de la lista de admitidos a las Pruebas, contra la que los interesados podrán reclamar, en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación.

Esta misma fecha regirá para aquellos alumnos que deseen cambiar de Centro Universitario

4.—Fecha de Examen.

Los exámenes se celebrarán en la primera quincena del mes de mayo, en día que se fijará oportunamente.

5.—Nivel de conocimientos.

El nivel de conocimientos exigible en las Pruebas será para la primera parte el equivalente al 1.º de BUP y para la segunda el de 3.º o el, en su día, de Bachillerato de la Educación Secundaria establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

6.—Contenido de las Pruebas.

1. Las Pruebas, según la disposición 3.ª de la O.M. de 26-5-71, y sobre la base de los estudios universitarios de las áreas de conocimiento: Científico-Tecnológico; Bio-Sanitario; Ciencias Sociales y Humanístico-Lingüístico que deseen realizar los alumnos inscritos, estarán estructuradas en dos partes.

2. La primera parte que será común constará de los tres ejercicios siguientes:

1.º Contestar a un temario de 50 preguntas de respuestas alternativas de carácter general referidas a las materias «Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza, Química, Literatura, Historia y Geografía, Lengua y Arte». La duración de este ejercicio será de una hora y media.

2.º Análisis de Texto. Ante el texto propuesto por el Tribunal el alumno responderá a cuatro preguntas del siguiente tenor o similar.

- a) Díganse las ideas fundamentales que lo estructuran.
- b) Indíquense las relaciones entre las ideas que contiene.
- c) Sintetícese, en dos o tres líneas, todo el texto.
- d) Póngase título al mismo.

La duración de este ejercicio será de una hora.

3.º Traducción con diccionario de un texto propuesto en idioma extranjero (inglés, francés, alemán, italiano o portugués) según el manifestado por el alumno en su solicitud de inscripción.

La duración de este ejercicio será de una hora.

3.—La segunda parte que será específica para cada grupo de estudios: Medicina / Enfermería / Fisioterapia; Química / Física / Biología / Matemáticas / Ingeniero Químico / Estadística; Veterinaria; Economía / Administración y Dirección de Empresas / Estudios Empresariales / Turismo; Ingenieros / Ingenieros Técnicos / Arquitectura Técnica; Filologías / Historia del Arte / Geografía / Humanidades / Historia / Biblioteconomía y Documentación; Derecho / Trabajo Social; Maestro / Educación Social, Ciencias de la Actividad Física y el Deporte; consistirá en la contestación escrita a cuatro

cuestiones (dos obligatorias y dos optativas elegidas éstas de entre cuatro propuestas), de un temario (u orientaciones temáticas y metodológicas) fijado por la Universidad.

La duración de esta parte será de una hora y media.

7.—Lista de Aprobados.

Una vez que el Tribunal valore los exámenes, se harán públicas las calificaciones en el Tablón de Anuncios del Rectorado (Badajoz y Cáceres) y contra la que los interesados podrán reclamar en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación.

8.—Régimen Académico.

La superación de las Pruebas sólo faculta para efectuar la matrícula como alumno de los estudios elegidos y no equivale, a ningún otro efecto, a la posesión de titulación académica alguna.

Si algún alumno que haya superado estas Pruebas, una vez aprobado el primer curso, desea cambiar de estudios tendrá que solicitar preinscripción y someterse a los mismos criterios de selección que los alumnos procedentes de Selectividad. Para ello, en el momento de inscripción en las Pruebas se asignará a cada alumno la opción de COU que mejor se adapte a los estudios inicialmente solicitados.

Badajoz/Cáceres, 9 de enero de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 12 de enero de 1998, sobre solicitud de depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada «Asociación Extremeña de Médicos Especialistas», en sigla «AEXME», con número de expte.: CA/58.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo,

se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las diez horas y del día doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada «ASOCIACION EXTREMEÑA DE MEDICOS ESPECIALISTAS», en siglas «AEXME», cuyos ámbitos territorial y funcional son: de Comunidad Autónoma de Extremadura y la integrarán aquellas personas que voluntariamente

soliciten su incorporación exigiéndoles la titulación de especialista vía MIR o estar en periodo de formación, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Francisco J. Sanz del Forcallo, con D.N.I. 76.237.885, en calidad de Presidente, don Ignacio Rodríguez Blanco, con D.N.I. 8.818.523, en calidad de Secretario y 26 firmantes más debidamente identificados.

Mérida, 12 de enero de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 16 de enero de 1998, por el que se notifica la Resolución, de fecha 11-12-97, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 10164/97, Empresa Gabinete de Obras Públicas, S.L.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «GABINETE DE OBRAS PUBLICAS, S.L.», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 11-12-97, dictada en el expediente sancionador número 10164/97, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. N: 10164/97.

Acta n.º: H-1147/97.

Empresa: GABINETE DE OBRAS PUBLICAS, S.L.

C.I.F.: B-10191336.

Domicilio: Calle Argentina, 20, Bloque 10-2.º-B.

Localidad: CACERES.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de DOS-CIENTAS CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (250.100 Pts.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, en el Acta de Infracción número H-1147/97, y confirmada por el Instructor del procedimiento sancionador en la propuesta de Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el dere-

cho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.»

Mérida, 16 de enero de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 12 de enero de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a don Joaquín Vargas Navarro.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: Don Joaquín Vargas Navarro.

Ultimo domicilio conocido: Calle Hernán Cortés n.º 41. Navalmoral de la Mata.

Expediente N.º: 10.005/97.

Normativa Infringida:

- Decreto 17/1996 de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta, fuera de establecimiento comercial permanente, art. 7.
- Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE 17-1-96), art. 54.
- Bandos y Ordenanzas del Municipio de Losar de la Vera.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-7) art. 34.9.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-7) art. 3.3.7 y 4.1.4.

SANCION: Veinte mil (20.000) pesetas.

Plazo de interposición Recurso Ordinario: 1 mes.

Organo competente para resolver el Recurso: Consejero de Bienestar Social.

Organo Instructor: Doña Ana M.^a López Martín.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 12 de enero de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a don Dionisio Martín Rodríguez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: Don Dionisio Martín Rodríguez.

Ultimo domicilio conocido: Plaza Albatros n.º 1. Cáceres.

Expediente N.º: 10.096/97.

Normativa Infringida:

- R.D. 2402/1985 de 18 de diciembre. Regula el deber de expedición y entrega por empresarios y profesionales de FACTURAS, art. 3.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Usuarios (B.O.E. 176 de 24-7) art. 34.9.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-7) art. 3.3.6.

Sanción Propuesta: Quince mil (15.000) pesetas.

Plazo Alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.

Organo competente para Resolver: Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, de la Consejería de Bienestar Social.

Organo Instructor: Doña Ana M.^a López Martín.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 12 de enero de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a don Francisco García Martín.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: Don Francisco García Martín.

Ultimo domicilio conocido: Plaza Mayor, n.º 22. Trujillo.

Expediente N.º: 10.124/97.

Normativa Infringida:

- R.D. 2505/1983 de 4 de agosto. Reglamento de Manipuladores, art. 3 a).
- R.D. 381/1984 de 25 de enero. Reglamentación Técnico-Sanitaria para el minorista de alimentación, art. 12.1.
- Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.1.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-7) art. 34.1.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-7) art. 2.1.1.

Possible sanción: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo Alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.

Organo competente para Resolver: Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, de la Consejería de Bienestar Social.

Organo Instructor: Doña Ana M.^a López Martín.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 12 de enero de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a Alimentación Hermanos Tovar, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: «ALIMENTACION HERMANOS TOVAR. S.L.» (Autoservicio).

Ultimo domicilio conocido: Avda. Constitución, n.º 151. Jarandilla de la Vera.

Expediente N.º: 10.157/1997.

Normativa Infringida:

- R.D. 1137/1984, de 28 de marzo. Reglamentación Técnico-Sanitaria del de Pan Panes Especiales, art. 9.4.
- Orden de 26 de junio de 1976, por la que se dictan normas relacionadas con la disciplina del mercado en el comercio del pan, art. 2.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176, de 24-7) art. 34.1 y 34.9.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-7) art. 2.1.1 y 3.3.6.

Possible sanción: Treinta mil (30.000) pesetas.

Plazo Alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.

Organo competente para Resolver: Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, de la Consejería de Bienestar Social.

Organo Instructor: Doña Ana M.^a López Martín.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 21 de octubre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003588-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 210 (existente).

Final: Apoyo núm. 1 proyectado.

Término municipal afectado: Mohedas.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio acero.
 Longitud total en Kms.: 0,130.
 Apoyo: Metálico.
 N.º total de apoyos de la línea: 1.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Paraje «Vallipozo» en el T.M. de Mohe-
 da de Granadilla.

Presupuesto en pesetas: 886.020.
 Finalidad: Eliminar vuelo sobre campo de fútbol.
 Referencia del Expediente: 10/AT-003588-000001.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 21 de octubre de 1997.—El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 27 de octubre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013723.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: T.M. a intercalar entre T.M. núm. 5007 y núm. 5008 en L.A.M.T. «Don Benito II».
 Final: T.M. núm. 5010 L.A.M.T. «Don Benito II».
 Término municipal afectado: Don Benito.
 Tipo de línea: Aérea.
 Tensión de servicio en Kv.: 13,2.
 Materiales: Homologados.
 Conductores: Aluminio acero.
 Longitud total en Kms.: 0,340.

Apoyos: Metálicos.
 Número total de apoyos de la línea: 3.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Traseras de FEVAL en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en pesetas: 2.342.915.
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
 Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013723.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 27 de octubre de 1997.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 27 de octubre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006167-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 2019 L.A.M.T. Collado-Circunvalación 2 de S.T.R. a Jaraíz.
 Final: Torre núm. 7 proyectado.
 Término municipal afectado: Collado.
 Tipo de línea: Aérea.
 Tensión de servicio en Kv.: 13,2.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio acero.
 Longitud total en Kms.: 0,941.
 Apoyos: Metálicos.
 N.º total de apoyos de la línea: 7.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Camino a piscina natural.

Finalidad: Circunvalación localidad.

Referencia del Expediente: AT-10/AT-006167-000000.

De conformidad con lo establecido en la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional en su Título IX, art. 51 y siguientes, a continuación se relacionan los propietarios con sus bienes y derechos que quedan afectados por el paso de la citada línea, al llevar implícita en la declaración de utilidad pública la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implicará, asimismo, la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público de cualquiera de las Administraciones.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca: Parcela de perfil, núm. 5. Polígono 1. Parcela 44.

Paraje: Las Viñillas.

Propietario: Jara de San Luis, S.A.

Domicilio: Calle Zalamea, núm. 16. Jaraíz de la Vera.

Clase de cultivo: Olivar.

Término municipal: Collado de la Vera.

Afección: Núm. de apoyos: 1 (Núm. 4).

Superficie ocupada por apoyo: 1,37 m.²

Longitud de vuelo (franja ocupada): 56x5 = 280 m.²

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**ANUNCIO de 3 de noviembre de 1997,
sobre autorización administrativa de
instalación eléctrica y declaración en
concreto de su utilidad pública.
Ref.: 06/AT-010177-013724.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de

su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: T.M. a intercalar entre P.H. núm. 5094 y 5095 de L.A.M.T. 13,2 Kv. «Torviscal».

Final: T.M. a intercalar entre P.H. núm. 5095 y 5096 de L.A.M.T. 13,2 Kv. «Torviscal».

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio acero.

Longitud total en Kms.: 0,134.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Vivares en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en pesetas: 1.204.626.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013724.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 3 de noviembre de 1997.—El Jefe de Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 10 de noviembre de 1997,
sobre autorización administrativa de
instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001415-000001.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Cáceres. Paraje «La Cañada», en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 400.000.

Finalidad: Nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-001415-000001.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 10 de noviembre de 1997.—El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**ANUNCIO de 12 de noviembre de 1997,
sobre autorización administrativa de
instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-014492.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 5 de la línea aérea de C.T. Hornachos núm. 1 (2043) a C.T. Hornachos 1 (2043) a C.T. Hornachos núm. 4 (2046).

Final: C.T. Gómez Holguín (2159).

Término municipal afectado: Hornachos.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,350.

Emplazamiento de la línea: Ctra. a Puebla de la Reina y calle El Cuco, en el T.M. de Hornachos.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/15,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento: Hornachos. Ctra. a Puebla de la Reina y calle El Cuco, en el T.M. de Hornachos.

Presupuesto en pesetas: 7.263.308.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014492.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 12 de noviembre de 1997.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 12 de noviembre de 1997,
sobre autorización administrativa de
instalación eléctrica.
Ref. 06/AT-001788-014493.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Cooperativa Lobón (5017).

Final: C.T. Cooperativa Lobón (5132).

Término municipal afectado: Hornachos.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 28.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,025.

Emplazamiento de la línea: Calle Ronda Sur, en el T.M. de Lobón.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 28,000/0,380/0,220/0,127.

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento: Hornachos. Calle Ronda Sur, en el T.M. de Hornachos.

Presupuesto en pesetas: 3.549.376.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014493.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 12 de noviembre de 1997.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 4 de diciembre de 1997,
sobre autorización administrativa de
instalación eléctrica.**

Ref.: 06/AT-001788-014522.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subterránea M.T. existente entre C.T. Aceuchal núm. 6 (2007) y C.T. ambulatorio Aceuchal (2825) en la esquina de la C/. Costa Rica con Avda. de la Paz.

Final: Línea subterránea M.T. existente entre C.T. Aceuchal núm. 6 (2007) y C.T. ambulatorio Aceuchal (2825) pasando por el C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Aceuchal.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,090.

Emplazamiento de la línea: En calle Costa Rica, en el T.M. de Aceuchal.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/15,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento: Aceuchal. En calle Costa Rica, en el T.M. de Aceuchal.

Presupuesto en pesetas: 3.545.183.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014522.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 4 de diciembre de 1997.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 7 de enero de 1998,
publicando la desafectación de varios
inmuebles a efectos de ejercicio del derecho
de reversión.**

Para general conocimiento se hace público que los inmuebles que se detallan en el Anexo han sido desafectados del dominio público, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguientes de su Reglamento aquellas personas o entidades que se consideren con derecho a la reversión de los mismos podrán ejercitar tal derecho en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dirigiéndose al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en Paseo de Roma, s/n. de Mérida y aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones.

A N E X O

—Parcela en terreno rústico de una superficie de 1.463,60 m² a la altura del punto kilométrico 26'700 de la Carretera C-526 de

Ciudad Rodrigo a Cáceres, margen derecho, en el término municipal de Coria, dentro de la cual se encuentra una antigua Caseta de Peones Camineros en regular estado de conservación y cuyos linderos son: Al Norte con terrenos propiedad de don Manuel Gil Téllez; al Sur, con don Francisco García Caballo; al Este con zona de dominio público de la Carretera C-526 y al Oeste con terrenos propiedad del Estado.

—Parcela de terreno rústico situada en margen derecho de la Carretera C-520 de Cáceres a Medellín, entre los puntos kilométricos 56'964 al 57'000, de una superficie de 704 m², en el término municipal de Miajadas, y cuyos linderos son: Al Norte con zona de dominio público de la Carretera C-520 y al Sur, Este y Oeste, con parcela 3 del polígono 15 del Catastro de Rústica, propiedad de don Francisco Jiménez Dávila.

—Parcela de terreno rústico situada en el margen izquierdo de la Carretera CC-801, de la N-630 a Montánchez, entre los puntos kilométricos 8'442 al 8'475, de una superficie de 571 m², en el término municipal de Montánchez, y cuyos linderos son: Norte, Sur y Este con terrenos propiedad de D.^a María del Carmen Lozano Flores y Oeste con zona de dominio público de la Carretera CC-801.

Mérida, 7 de enero de 1998.—El Director General de Patrimonio y P. Financiera, JUAN LUIS CABEZAS GARCIA.

ANUNCIO de 13 de enero de 1998, sobre otorgamiento de permisos de investigación y concesiones de explotación de la provincia de Badajoz.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que han sido otorgados los permisos de investigación y concesiones de explotación que a continuación se indican, con expresión de los números, nombres, minerales, cuadrículas y términos municipales:

12.264.—Ampliación a Las Cabezas.—Sección C). —26.—Quintana de la Serena y Castuera.

12.276.—Canteras Reunidas.—Granitos y otras rocas ornamentales.—15.—Quintana de la Serena.

12.306.—Soraya.—Sección C).—35.—Monesterio.

12.312.—Espino.—Sección C).—63.—Barcarrota y Salvaleón.

12.315.—Enebro I.—Sección C).—240.—Jerez de los Caballeros.

12.316.—Enebro II.—Sección C).—222.—Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra e Higuera la Real.

12.323.—Santa Bárbara II.—Mármoles y otros de la Sección C).—4.—Alconera.

12.324.—Santa Bárbara.—Sección C).—30.—Alconera y Burguillos del Cerro.

12.338.—Santa Bárbara III.—Rocas ornamentales y otros de la Sección C).—6.—Burguillos del Cerro y Alconera.

12.339.—Santa Bárbara IV.—Rocas ornamentales y otros de la Sección C).—6.—Burguillos del Cerro y Alconera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 13 de enero de 1998.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 1997, sobre ampliación de Bar-Restaurante. Situación: CC-501. P.K. 43, en Cuacos de Yuste.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Ampliación de bar-restaurant. Situación: CC-501. P.K. 43. Promotor: José Amador Cilleros. Cuacos de Yuste.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 27 de noviembre de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

**ANUNCIO de 16 de diciembre de 1997,
sobre instalaciones para ocio y tiempo libre.
Situación: «El Molino», en Hernán Pérez.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Instalaciones para ocio y tiempo libre. Situación: «El Molino». Promotor: Zagal Animación, S.L. Hernán Pérez.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 16 de diciembre de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

**ANUNCIO de 23 de diciembre de 1997,
sobre instalación de central hortofrutícola.
Situación: Ctra. N-V (Margen Derecho.
Dirección Badajoz), en Mérida.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Instalación de central hortofrutícola. Situación: Ctra. N-V (margen derecho, dirección Badajoz). Promotor: Frutaex. Mérida.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

**ANUNCIO de 23 de diciembre de 1997,
sobre nave para almacén y oficinas.
Situación: Sitio «Cerro Calvo», en Berlanga.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Nave para almacén y oficinas. Situación: Sitio "Cerro Calvo". Promotor: Ctnes. Gallardo-Navarro, S.L. Berlanga.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

FEDERACION EXTREMEÑA DE TIRO A VUELO

**ANUNCIO de 7 de noviembre de 1996,
sobre Reglamento de elecciones a miembros
de la Asamblea General y Presidente de la
Federación Extremeña de Tiro a Vuelo.**

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA
GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE TIRO
A VUELO

TITULO I

De la elección de miembros de la Asamblea General

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 105, de fecha 10-9-96, el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios para la elaboración de regla-

mentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo.

ARTICULO 2

1. Las elecciones se regirán por el presente reglamento electoral que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, precisará de la aprobación por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. El presente reglamento electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

CAPITULO II

Composición de la Asamblea General

ARTICULO 3

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo estará compuesta por 20 miembros, representantes de los estamentos de entidades deportivas, deportistas, técnicos y jueces y árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

—Entidades deportivas = 50% = 10 miembros.

—Deportistas = 40% = 8 miembros.

—Técnicos = — % = — miembros.

—Jueces y árbitros = 10% = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos será la reflejada en el cuadro que figura como anexo III del presente reglamento electoral.

3. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

4. La representación del resto de estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la asamblea general.

CAPITULO III

Del censo y calendario electorales

ARTICULO 4

1. El censo electoral figura como anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 5

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo será el que figura como anexo II a este reglamento electoral.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de presidente de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

3. En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos (éstos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

CAPITULO IV

Requisitos de los candidatos y los estamentos

SECCION I

Disposiciones Generales

ARTICULO 6

1. Para tomar parte en el proceso electoral de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible el día de la fecha de celebración de las votaciones.
- b) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) Estar incluido en el censo electoral.
- e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
- f) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en todos ellos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

ARTICULO 7

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se han constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

2. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral Federativa podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 16 a 18 horas.

ARTICULO 8

1. Cuando el número de candidaturas presentadas a la elección de miembros a la Asamblea General sea inferior al número de repre-

sentantes por estamento y circunscripción, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar candidatos electos a los presentados.

ARTICULO 9

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora de los Comités Disciplinarios de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.
- j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 10

1. La sustitución de las bajas o vacantes que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

SECCION II

De los deportistas

ARTICULO 11

1. Tienen la consideración de electores los no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y actual, si así fuera, así como haber participado y participar igualmente durante la temporada anterior y actual, en su caso, en competiciones o actividades, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 12

1. La elección de los representantes de los deportistas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los deportistas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y/o elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION III

De las entidades deportivas

ARTICULO 13

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo, en las mismas circunstancias a las señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 14

1. La elección de los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre las entidades deportivas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electoras y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION IV

De los técnicos

ARTICULO 15

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 16

1. La elección de los representantes de los técnicos en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los técnicos que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION V

De los jueces y árbitros

ARTICULO 17

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 18

1. La elección de los representantes de los jueces y árbitros en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los jueces y árbitros que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

CAPITULO V

Circunscripciones electorales

ARTICULO 19

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- Entidades Deportivas: AUTONOMICAS
- Deportistas: AUTONOMICOS

- Técnicos: AUTONOMICA
- Jueces y árbitros: AUTONOMICA

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el mencionado artículo 12 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y será el desglosado en el anexo IV de este Reglamento Electoral.

CAPITULO VI

De la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 20

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General en la que se apruebe el presente reglamento electoral, de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo.

3. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

4. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo, con indicación expresa del nombre, dos apellidos, DNI, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 21

1. La Junta Electoral Federativa entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 4.3.

2. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral Federativa será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco, finalizando a las 20:00 horas del día establecido. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.

3. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada y salida en el correspondiente libro de registro de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo.

4. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

ARTICULO 22

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el secretario y de orden del presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el calendario y reglamento electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como presidente y el otro como secretario.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

CAPITULO VII

De los recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 23

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa para impugnar las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Educación y Juventud a instancia de parte.

ARTICULO 24

1. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales:

- a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiere referido la denegación.
- b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.
- c) Las personas físicas o jurídicas cuyos intereses legítimos se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior.

2. Los recursos deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de siete o tres días hábiles, según proceda, a partir del siguiente a la fecha de su notificación o publicación. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

3. Los recursos podrán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura (C/. Delgado Valencia, 6 - 06800 Mérida) o en la propia Junta Electoral Federativa que dictó el acto impugnado. En este último caso, el presidente de la Junta Electoral Federativa remitirá a la primera, en el plazo de cinco días naturales, el escrito de interposición junto con el expediente electoral e informe de la Junta Electoral Federativa en el que se consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

ARTICULO 25.—La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

CAPITULO VIII

De las Mesas Electorales

ARTICULO 26

- 1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.
- 2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes.
- 3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos

a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo.

4. El presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente porque la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.

ARTICULO 27

Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

ARTICULO 28

1. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

2. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

3. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

4. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará el correspondiente acta.

ARTICULO 29

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el

voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

2. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

ARTICULO 30

1. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

2. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

3. Llegada la hora de la finalización de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.

4. El orden de votación en este caso será:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

ARTICULO 31

Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de

no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

- a) Votos válidos.
- b) Votos en blanco.
- c) Votos nulos.
- d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
- e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

7.º) Caso de existir empate entre dos o más candidatos, en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

CAPITULO IX

Del voto por correo

ARTICULO 32

1. Los electores que deseen hacer uso del voto por correo deberán enviar el sobre y papeleta oficiales del voto acompañados de una fotocopia de su DNI, todo ello dentro de otro sobre dirigido a la Mesa Electoral, al dorso del cual debe figurar nombre y apellidos del votante, número del D.N.I., su firma y el estamento al que pertenece.

2. Los votos por correo deberán estar a disposición de la Mesa Electoral a lo largo del horario de votación y siempre antes de que se produzca la de los componentes de la misma. Aquellos votos que se reciban una vez finalizada la votación no serán válidos, procediendo la Mesa Electoral a su destrucción sin que sean abiertos.

3. Todos los electores que hayan votado por correo podrán com-

probar en los correspondientes censos que han ejercido su derecho al voto.

ARTICULO 33.—Finalizada la votación personal y antes de iniciarse la correspondiente a interventores y Mesa Electoral, el secretario de la misma recogerá los votos por correo hábiles y, previa comprobación de estar incluidos en el censo, el presidente procederá a introducir el voto en la urna.

CAPITULO X

De los interventores

ARTICULO 34

1. Los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

TITULO II

DE LA ELECCION DE PRESIDENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35

1. El presidente de la Federación Extremeña de Tiro a Vuelo será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General que será convocada en la fecha determinada en el calendario electoral y tendrá como único punto del orden del día la elección del mismo.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 36

1. La candidatura a la Presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del

interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto de que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE

ARTICULO 37

Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 38.

1. La Presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como presidente y vicepresidente, respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la Presidencia, desempeñando las funciones de secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la Federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

3. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 39

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la

Asamblea General, que entregará la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de la votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 40

1. Será proclamado presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

ARTICULO 41.—El presidente electo ocupará la Presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

ARTICULO 42.—En el caso de que sólo exista un único candidato a presidente, no se realizarán votaciones y quedará nombrado por aclamación.

FEDERACION EXTREMEÑA DE TIRO OLIMPICO

ANUNCIO de 22 de enero de 1998, sobre convocatoria de Asamblea.

Se convoca reunión de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado, 7 de febrero, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 en segunda, en la Casa de la Cultura de Mérida, C/. Moreno de Vargas.

Se convoca reunión de Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el sábado, 7 de febrero, a las 20,30 horas en primera convocatoria y a las 21,30 en segunda, en la Casa de la Cultura de Mérida, C/. Moreno de Vargas.

Badajoz, 22 de enero de 1998.—EL PRESIDENTE.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

